CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Daniel Alejandro Mejía Ochoa, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.854.091, verificándose que el misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.
Manizales, Noviembre 8 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2021-00677
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, (Caldas), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado (Local Comercial) promovida por la sociedad **Jorge Giraldo O y CIA LTDA** en contra de los señores **Javier de Jesús Vergara Carvajal, José Nelson Bedoya Londoño y Pedro Valencia Cortés**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por el codemandado* Javier de Jesús Vergara Carvajal para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al citado demandado.

2. Por contener varios fundamentos fácticos, deberán dividirse, numerarse y clasificarse los hechos, cuarto y sexto.

3. Así mismo, y en atención a la medida cautelar solicitada y que obra en el cuaderno dos (2) de medidas, se requiere a la parte actora para que constituya caución por la suma de $758.550,00, de conformidad con lo estipulado en el Art. 384, numeral 7 del código General del Proceso, concordante con el 590 de la misma disposición normativa.

Se reconoce personería procesal al abogado Daniel Alejandro Mejía Ochoa, con T.P. 324.050 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8d409036362ddf0e2b1fd7a9cc7a90f0fa52a970e4eef1fa820154c1c8475f**
Documento generado en 09/11/2021 11:33:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica